

Tema: Exceptuar del art. 160º Ord. 626/93 a secc. A, mzo 66, parcela 1ª.

Fecha: 31/07/06

ORDENANZA Nº 2242/06

VISTO:

La Ley Nº 25.325;
los artículos 9º a 12º, 159º, Inc. a) y 160º de la Ordenanza Fiscal Nº 626/93;
la nota presentada por el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS);
las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.325 de fecha 13 de septiembre de 2000 determinó la transferencia del dominio del inmueble de propiedad del Estado Nacional, identificado catastralmente como Sección "A", macizo "66" parcela "1 A", en un 50% al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación para su posterior adjudicación a la comunidad indígena del pueblo Shelk'nam "Rafaela Ishton" y el otro 50% a la Provincia de Tierra del Fuego para su posterior adjudicación al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia;
que el Inciso a) del artículo 159º de la Ordenanza Fiscal Nº 626/93 determina que la valuación general de los inmuebles variará por la modificación de cada parcela por subdivisión o incorporación cuando dicha modificación se encuentre aprobada por los organismos Provinciales y Municipales;
que por su parte, el artículo 160º de la referida norma, establece que la subdivisión y/o unificación de partidas deberá ser solicitada por los propietarios y se efectuará en base a los planos aprobados por la Dirección de Catastro y que asimismo en todos los casos, no deberá registrar deuda la partida de origen hasta el año inmediato anterior de la solicitud;
que transferido el bien, y por aplicación de los artículos 9º a 12º de la Ordenanza referida, el IPAUSS se constituirá en sujeto obligado al pago de los tributos determinados en dicha Ordenanza, por la parcela que le correspondiere;
que a través de la nota ingresada a este Cuerpo por el IPAUSS, dicho organismo ha asumido el compromiso de abonar la deuda devengada sobre el inmueble designado catastralmente Sección "A" macizo "66" parcela "1C", resultante de la subdivisión del inmueble a que se hace referencia;
que resultará beneficioso para el erario público municipal que la deuda del macizo de origen sea prorrateada entre los lotes que surjan de la subdivisión, en función de las valuaciones fiscales que se adjudiquen a las nuevas unidades, con la finalidad de su posterior cobro;
que es facultad del Cuerpo legislar respecto del asunto en cuestión.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º) EXCEPTUESE de la aplicación del artículo 160º de la Ordenanza Municipal Nº 626/93 en lo que respecta a la inscripción de la mensura, al lote denominado catastralmente como sección "A", macizo "66" parcela "1 A", de la ciudad de Río Grande.

Art. 2º) Al momento del registro de la mensura por parte de la Dirección de Catastro Municipal, la deuda registrada, incluidos los accesorios devengados, de la partida de origen a esa fecha, será prorrateada en base a la valuación fiscal en las parcelas que surjan de tal subdivisión.

Art. 3º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 31 DE JULIO DE 2006.
Aa/OMV**

